

17/2



REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.



UNIVERSIDAD ESTADAL AMAZÓNICA
SECRETARÍA GENERAL PROCURADURÍA





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

SECRETARÍA GENERAL PROCURADURÍA



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 prescribe: "Reconocimiento de la Autonomía responsable" El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 36, determina la asignación de recursos para publicaciones de becas para profesores o profesoras e investigaciones de manera obligatoria en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco nacional.

Que, la Universidad Estatal Amazónica, tiene como misión: generar ciencia, tecnología, formar profesionales y científicos, para satisfacer las necesidades de desarrollo sostenido, integral y equilibrado del ser humano, de la Región Amazónica y el Ecuador; conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura.

Que, es obligación de las instituciones contribuir al mejoramiento cualitativo de la formación de su talento humano, por lo que, se debe reglamentar adecuadamente su política de ayuda a través de becas a favor de los docentes y docentes investigadores titulares en la Institución.

Que, es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar y derogar los reglamentos e instructivos internos que regulen en las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

En ejercicio de las atribuciones, que le confiere el Art. 28 del Estatuto, **RESUELVEN: EXPEDIR EL REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA.**

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo del Posgrado, su organización y funcionamiento.

Art. 2.- Los estudios de posgrado son aquellos que se realizan después de los estudios de Pregrado a través de los programas académicos de la Universidad, cuya finalidad es la formación de recursos humanos de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes.

Art. 3.- La Universidad Estatal Amazónica podrá ofrecer programas de posgrado en los siguientes niveles educativos:

- a) Especialización;
- b) Maestría, y,
- c) Doctorado.

Al término de los estudios de posgrado, de conformidad con este Reglamento se otorgará el grado de Doctor o Maestro, o bien, el de Especialidad respectiva.

Art. 4.- La Especialización tiene como objetivos:

- a) Profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación;
- b) Habilitar al estudiante para el estudio y solución de problemas concretos que se presentan en el espacio ocupacional específico, y,
- c) Desarrollar conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada.

Art. 5.- La Maestría tiene como objetivos:

- a) Proporcionar conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para la investigación y generación de conocimientos, en las maestrías enfocadas a la investigación;
- b) Proporcionar conocimientos en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos para ponerlos en práctica en el desempeño profesional, en las maestrías profesionalizantes, y,
- c) Comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades científicas y sociales.

Art. 6.- El Doctorado tiene por objeto formar recursos humanos capaces de generar conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo sustentable, o bien, aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

Art. 7. Los programas de posgrado podrán ser:

- a) Profesionalizantes, para Especialización y Maestría, o,
- b) En Ciencias Enfocados a la investigación, para Maestría y Doctorado.

Art. 8.- Los programas de posgrado se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Por quien ofrece el posgrado: Institucionales, aquellos programas que son impartidos por Universidad Estatal Amazónica; e, Interinstitucionales, programas impartidos en forma conjunta con otra u otras instituciones.
- b) Por los resultados de la evaluación de instancias externas: Reconocidos, aquellos que por su calidad han obtenido un reconocimiento y/o apoyo externo como resultado de la evaluación académica; y, Acreditados, aquellos que obtuvieron un certificado de calidad o acreditación por parte de agencias acreditadoras.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

SECRETARÍA GENERAL PROCURADURÍA



TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL POSGRADO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Art. 9.- Son competentes para conocer en materia de estudios de posgrado, las siguientes autoridades e instancias académicas:

- a) Consejo Universitario;
- b) Rector ;
- c) Vicerrector Académico;
- d) Consejo de Posgrado;
- e) Director Posgrado.
- f) Secretario Académico de Posgrado;
- g) Coordinador del Programa de Posgrado.

Art. 10.- Las atribuciones de las autoridades a que se hace referencia en el artículo anterior, se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPÍTULO II CONSEJO DE POSGRADO

Art. 10.- El Consejo de Posgrado de la UEA se constituirá, con el objeto de establecer políticas generales, organizar y promover el sistema de Estudios de Posgrado. Este Consejo estará integrado por:

- a) El Director de Posgrado, quien lo preside;
- b) Los Coordinadores de Programa;
- c) El Director de Investigación;
- d) El Secretario Académico de Posgrado, quien fungirá como secretario ejecutivo.

Los integrantes del Consejo participarán con voz y voto. Una vez constituido, el Consejo de Posgrado podrá invitar a sus sesiones de manera permanente, temporal o puntual, a Funcionarios o Autoridades que juzgue pertinentes, quienes participarán únicamente con voz.

Art. 11.- El Consejo de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer ante las instancias competentes las políticas, los lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación de los estudios de Posgrado de la UEA;
- b) Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con el posgrado;
- c) Aprobar y proponer ante las instancias correspondientes el Plan de Desarrollo del Sistema de Estudios Posgrado de la UEA;
- d) Dar seguimiento al Plan de Desarrollo de Posgrado de la UEA;
- e) Constituir comisiones para el funcionamiento operativo del Consejo de Posgrado;
- f) Dirimir las controversias que surjan en la realización de las actividades académicas del programa de posgrado entre autoridades y organismos de posgrado, directores de tesis, profesores y estudiantes;
- g) Elaborar y aprobar los lineamientos generales para el funcionamiento del posgrado;
- h) Opinar acerca de propuestas de creación, modificación, suspensión o cancelación de planes y

programas de estudio del posgrado;

- i) Evaluar y, en su caso, aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación, de orientaciones interdisciplinarias de posgrado;
- j) Recomendar acciones que favorezcan la vinculación y la cooperación con instituciones académicas, públicas, sociales y privadas en el marco de los estudios de posgrado;
- k) Definir los criterios para la asignación de recursos y proponer a las instancias correspondientes el presupuesto del posgrado de la UEA.
- l) Las demás contempladas en la Legislación Universitaria, en este Reglamento y las que le asigne el Rector.

DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Art. 13.- Cada programa de posgrado contará con una Comisión Académica que se integrará de la siguiente manera:

- a) El Coordinador del Programa de Posgrado, quien la presidirá;
- b) Tres académicos de tiempo completo, profesores del programa, dando preferencia a quienes estén vinculados con líneas de investigación o con campos profesionales afines al programa de posgrado.
- c) Los académicos a que se refiere esta fracción sólo podrán participar como máximo en dos Comisiones académicas y serán propuestos por el Coordinador del Programa de Posgrado al Rector para su designación, y
- d) Un académico de reconocido prestigio, externos al programa, propuestos por la Coordinación Académica al Rector.
- e) Los académicos integrantes de la Comisión Académica Posgrado deberán tener grado PhD o su equivalente.

Art. 14.- Son atribuciones de la Comisión Académica las siguientes:

- a) Planear y organizar el programa de posgrado y evaluar su calidad, pertinencia y operación en apoyo a la coordinación del mismo;
- b) Auxiliar en la programación y evaluación de los cursos y seminarios del programa y demás actividades académicas de apoyo;
- c) Participar en la evaluación del desempeño de profesores y estudiantes del programa de posgrado;
- d) Evaluar la pertinencia y, en su caso, proponer modificaciones a los programas de las materias del plan de estudios del posgrado, Proponer a los Directores departamentales estrategias para apoyar el desarrollo del programa;
- e) Proponer lineamientos y criterios en materia de ingreso, promoción y permanencia de los estudiantes de posgrado, así como para la obtención del grado;
- f) Conocer de las solicitudes presentadas por los aspirantes a cursar el programa, de conformidad con la normatividad universitaria;
- g) Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de los exámenes de recuperación de los estudiantes, así como sobre aquellos aspectos relacionados con su desempeño y permanencia en el programa;
- h) Recomendar el perfil de los profesores que impartirán los módulos.
- i) Informar al Director de Posgrado, a través del Coordinador del Programa de Posgrado, de los resultados de la evaluación del programa;
- j) Proponer al Rector la apertura para nuevas inscripciones, así como el número máximo de estudiantes que deben admitirse. ;
- k) Proponer el número de estudiantes para intercambio y los criterios que deben establecerse en el



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

SECRETARÍA GENERAL PROCURADURÍA



- convenio para su envío y recepción;
- l) Designar a los directores, codirectores, y asesores de los trabajos de investigación de los estudiantes de los programas de posgrado, y
 - m) Convocar a los directores de tesis para revisar los trabajos investigación y evaluar los avances de los mismos.

Art. 15.- La Comisión Académica funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) El Presidente convocará a sesiones;
- b) Sesionará con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros; y,
- c) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 16.- La Comisión Académica designará de entre sus miembros al Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar las actas de la sesión;
- b) Apoyar al Presidente de la Comisión Académica en el seguimiento a los acuerdos; y,
- c) Aquellas que por la naturaleza de la función se requieran para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Art. 17.- Cada programa de posgrado contará con un Coordinador, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor Titular de la Universidad Estatal Amazónica;
- b) Poseer el grado académico PhD o su equivalente; y,
- c) Tener una formación disciplinar afín al mismo.

Art. 18.- Son atribuciones del Coordinador del Programa de Posgrado:

- a) Atender y asesorar a los estudiantes así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de los mismos;
- b) Apoyar a la Coordinación respectiva en los procesos de trámite y control;
- c) Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo del programa de posgrado;
- d) Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado por las autoridades universitarias;
- e) Convocar a la Comisión Académica por lo menos dos veces en el semestre; y,
- f) Resguardar la información y documentación del programa de posgrado y elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos para el mismo.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LOS PLANES DE ESTUDIO

Art. 19.- Un proyecto de creación o modificación de un programa de posgrado deberá estar en concordancia a los formatos del Consejo de Educación Superior.

Art. 20.- Un programa de posgrado deberá contar, por lo menos, con la siguiente planta académica:

Nivel Educativo de Posgrado	Tipo de Posgrado	Número de Profesores Titulares y dedicación académica	Diploma o Grado Académico mínimo de los Profesores
Especialización	Profesionalizante	6 de tiempo completo	Maestría
Maestría	Profesionalizante	8 de tiempo completo	PhD o su equivalente.
Maestría	Investigación	10 de tiempo completo	PhD o su equivalente.
Doctorado	Investigación	12 de tiempo completo	PhD o su equivalente.(Preferencia Pos doctores)

Art. 21.- Los planes de estudio de posgrado se administrarán por créditos. Para los efectos de este Reglamento se aplicara lo que establece el reglamento de régimen académico en estudios doctorales.

Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir las competencias requeridas en un plan de estudios.

Art. 22.- Las actividades del estudiante inscrito en un programa de posgrado se desarrollarán:

- a) Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de una institución, como: Aulas, talleres, laboratorios o en espacios externos o virtuales; y,
- b) De manera independiente, sea en espacios internos, externos o virtuales, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Art. 23.- El estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan a continuación, según el tipo de titulación:

- a) Especialización.- Requiere 1.000 horas, con una duración mínima de nueve meses o su equivalente en semanas;
- b) Maestría.- La maestría profesional requiere 2.125 horas, con una duración mínima de tres períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.
- c) La maestría en investigación requiere 2.625 horas, con una duración mínima de cuatro períodos académicos ordinarios o su equivalente en meses o semanas, con dedicación a tiempo completo.
- d) El total de horas destinadas en cada programa a la organización curricular puede ampliarse hasta por un máximo del 5% de los valores establecidos en el presente artículo; las horas adicionales deberán ser distribuidas a lo largo de la formación curricular en los períodos académicos extraordinarios establecidos.

Art. 24.- El Rector podrá determinar el receso de nuevas inscripciones al posgrado, en los siguientes casos:



- a) Cuando su plan de estudios esté en proceso de modificación;
- b) Cuando los resultados de la evaluación del programa sean desfavorables para lograr su reconocimiento o acreditación;
- c) A petición de la Comisión Académica; y,
- d) Cuando existan condiciones o situaciones que impidan el adecuado desarrollo del programa de posgrado.

Art. 25.- La supresión de un programa de posgrado deberá ser aprobado por el Consejo Universitario de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria.

Art. 26.- Un programa de posgrado se podrá suprimir en las siguientes situaciones:

- a) Cuando no cumpla con los requisitos y criterios de calidad de conformidad con el presente ordenamiento;
- b) Cuando en dos convocatorias consecutivas no se cuente con el número mínimo de estudiantes establecido en el dictamen de creación o modificación del programa;
- c) Cuando existan dos evaluaciones subsecuentes con resultados negativos por organismos determinados por la Universidad Estatal Amazónica de conformidad con el último párrafo del artículo 9 de este ordenamiento; y,
- d) A petición de la Comisión Académica.

Art. 27.- Cuando un posgrado se imparta en forma conjunta con otras instituciones, deberán establecerse en el convenio respectivo los compromisos de cada una de las partes, entre otros: Número de académicos por institución; Recursos financieros; Infraestructura; Comisión Académica Interinstitucional; Programa de estancias; Administración Posgrado; y, Seguimiento académico conjunto.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 28.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico que participe en los programas de posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en la normatividad vigente y en este ordenamiento.

Art. 29.- Los derechos y obligaciones del personal académico que participe en los programas de posgrado, son los contenidos en los ordenamientos vigentes, además de los establecidos en este Reglamento.

Art. 30.- El Rector podrá autorizar, el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la contratación del personal académico de alto nivel con el fin de impulsar áreas prioritarias de desarrollo institucional, quienes deberán contar con grado de Doctor PhD o su equivalente.

Art. 31.- Los programas académicos de posgrado podrán contar con profesores invitados en los términos establecidos por Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 32.- Los profesores Invitados que participen en programas de posgrado estarán clasificados en los siguientes niveles:

- a) Nivel I. Para efectos salariales será equivalente a Profesor Titular Agregado Nivel III y deberá cubrir los siguientes requisitos: Contar con grado de Doctor y demostrar la producción de trabajo original y dirección de tesis;

- b) Nivel II. Para efectos salariales será equivalente a Profesor Titular Principal Nivel I y deberá cubrir los siguientes requisitos: Contar con grado de Doctor; demostrar la producción de trabajo original y dirección de al menos dos tesis de posgrado o dirección de grupos de investigación o dirección de trabajo colegiado o participación en comités académicos o participación en comités editoriales de revistas.

Art. 33.- Los profesores invitados que participen en programas de posgrado tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar su plan de trabajo en el cual deberá especificar los programas de docencia en que participará, las actividades de gestión que desarrollará y, en su caso, el proyecto de investigación en el que participará;
- b) Cumplir su plan de trabajo;
- c) Rendir informes trimestrales a su coordinador inmediato; y,
- d) Las demás inherentes al desarrollo de las actividades para las que fue contratado.

Art. 34.- En los procesos de enseñanza-aprendizaje de los programas de posgrado, los académicos podrán realizar entre otras las siguientes funciones:

- a) Profesor, es el responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la materia que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa;
- b) Director de Tesis, es el encargado de acompañar en la trayectoria escolar, así como de orientar a los estudiantes en su proceso de investigación y elaboración de su trabajo investigación, estableciendo conjuntamente con el estudiante el plan individual de actividades académicas que se seguirá hasta su presentación y defensa ante jurado;
- c) Codirector de Tesis, es un colaborador del Director de Tesis. En caso de ser necesario por la complejidad del trabajo investigación se podrán incluir hasta dos codirectores académicos;
- d) Asesor de Tesis, es un colaborador en el trabajo investigación del estudiante, que conjunta sus esfuerzos con el Director de Tesis.

Art. 35.- Podrá ser director, codirector, asesor, los Docentes de Posgrado de la Universidad Estatal Amazónica de otra institución, que sea aprobado por la Comisión Académica de Posgrado y ratificado por el Consejo Universitario y que reúna además los siguientes requisitos:

I. Para Especialización:

- a) Contar con grado de Máster en el área afín al posgrado;
- b) Estar desarrollando actividades profesionales relacionadas con el posgrado, y,
- c) Contar con experiencia profesional en un área afín al posgrado.

II. Para Maestría:

- a) Contar con el grado Doctorado PhD o su equivalente en un área afín al posgrado;
- b) Estar desarrollando actividades académicas o profesionales relacionadas con el posgrado;
- c) Contar con artículos publicados en revistas de impactos; y,
- d) Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca la Comisión Académica del programa.

III. Para Doctorado:

- a) Contar con el grado de Doctorado PhD o su equivalente en un área afín al posgrado;
- b) Estar dedicado conjuntamente a la docencia y a la investigación, como actividades principales;



- c) Contar con artículos publicados en revistas de impactos y obras publicadas derivada de su trabajo de investigación, o con obra artística; y,
- d) Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca la Comisión Académica del Programa.

Art. 36.- El Director de Tesis podrá ser propuesto por los estudiantes ante la Comisión Académica y será asignado por ésta de acuerdo a la pertinencia de la problemática a desarrollar, durante el primer semestre del programa.

Art. 37.- Serán atribuciones del Director de Tesis:

- a) Apoyar al estudiante en la definición del proyecto de investigación o experiencia profesional que sustentará la tesis ;
- b) Apoyar al estudiante en la planeación y desarrollo de la tesis experiencia profesional a partir de un plan de trabajo que será sometido a consideración de la Comisión Académica;
- c) Asesorar y supervisar al estudiante en el avance de su trabajo investigación así como en las presentaciones periódicas que haga del mismo, entregando sus observaciones por escrito.
- d) La revisión del trabajo versará sobre la redacción, estructura, análisis y discusión de datos;
- e) Rendir informe cada semestre por escrito a la Comisión Académica sobre el avance y desempeño del estudiante respecto a su trabajo investigación , de acuerdo al plan establecido;
- f) Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que el estudiante obtenga el diploma o grado en los tiempos establecidos en su plan de trabajo y en este ordenamiento;
- g) Proponer a la Comisión Académica la designación y cambio de asesores cuando las circunstancias así lo requieran;
- h) Otorgar el visto bueno una vez concluido el trabajo de investigación.

Art. 38.- Serán atribuciones del Asesor de Tesis:

- a) Auxiliar al estudiante durante la planeación y desarrollo del trabajo investigación, en un aspecto o etapa específica;
- b) Mantener comunicación continua con el estudiante para evaluar el avance del aspecto o etapa específica en que asesora para el trabajo investigación y hacer las recomendaciones pertinentes;
- c) Revisar el trabajo investigación de conformidad con su área de Especialidad;
- d) Entregar por escrito las observaciones al Coordinador del Programa de Posgrado, quien se las hará llegar al Director de Tesis y al estudiante, y
- e) Rendir informe por escrito cada ciclo académico a la Comisión Académica sobre el desarrollo de sus asesorías.

TÍTULO QUINTO DEL INGRESO, EVALUACIÓN Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Art. 39.- El ingreso de estudiantes de posgrado se sujetará a lo establecido en el Reglamento General de Ingreso de estudiantes a la Universidad Estatal Amazónica, salvo lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 40.- Son requisitos para ingresar a un programa de posgrado los siguientes:

- a) El título de Pregrado o acta de titulación, para el caso de Especialidad y Maestría;
- b) El grado de Maestría o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado;

- c) Carta de exposición de motivos para cursar el programa; y,
- d) Aquellos adicionales que establezca el dictamen correspondiente.

Art. 41.- Para la selección y admisión de estudiantes al programa de posgrado se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- a) Capacidad académica del solicitante, acreditada a través de los criterios de selección establecidos en el dictamen del programa correspondiente;
- b) El cupo fijado por la autoridad competente; y,
- c) Los resultados de las evaluaciones que haya determinado la Comisión Académica para el posgrado respectivo.

Art. 42.- La Comisión Académica deberá determinar, previo al inicio del proceso para el ingreso de estudiantes, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación, así como su ponderación:

- a) Examen de selección;
- b) Evaluación curricular;
- c) Entrevista;
- d) Curso propedéutico, o,
- e) Proyecto de investigación.

Art. 43.- La Comisión Académica podrá emitir cartas de pre aceptación una vez revisado el expediente del aspirante, entre otros, para los trámites de beca y calidad migratoria.

Art. 44. Los aspirantes extranjeros además de dar cumplimiento a los requisitos académicos e institucionales antes señalados, deberán contar en su caso, con la autorización migratoria correspondiente y demostrar solvencia económica.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Art. 45.- Adquirirá la calidad de estudiante, quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Sea admitido a un programa de posgrado, de conformidad con los requisitos previamente establecidos y dictaminado por la autoridad competente;
- b) Realice oportunamente los trámites de inscripción; y,
- c) Pague el arancel de la matrícula correspondiente.

Art. 46.- En un programa de posgrado podrán registrarse estudiantes de intercambio, procedentes de otras instituciones, con base en los convenios que previamente se celebren, los que serán considerados como estudiantes de intercambio.

Art. 47.- A los estudiantes de posgrado en intercambio con otra institución se les acreditarán los cursos o materias cursadas en la institución receptora, de conformidad con lo establecido en el convenio respectivo, el acuerdo que para el efecto emita el Rector y tomando en consideración el programa aprobado por la Comisión Académica.

Art. 48.- El estudiante admitido en un programa de posgrado con estudios previos de otro posgrado, podrá solicitar la acreditación, equivalencia o revalidación según corresponda, de aquellas unidades de enseñanza-aprendizaje, materias o módulos cursadas de conformidad con el Reglamento respectivo.

Art. 57.- En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el interesado podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, el interesado deberá solicitar en primera instancia la revisión por escrito al profesor responsable del curso en cuestión. El profesor deberá responder por escrito en los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud;
- b) En caso de que la inconformidad persista, dentro de los dos días hábiles siguientes a la respuesta del profesor, el interesado podrá solicitar, en segunda instancia, su revisión, por escrito, expresando los motivos de su inconformidad, a la Comisión Académica del programa de posgrado correspondiente; y,
- c) Por acuerdo de la Comisión Académica, el Coordinador del Programa de Posgrado integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, una Comisión de tres profesores del área disciplinar de la que se trate, la cual valorará la argumentación del estudiantes, del profesor que evaluó y los exámenes, ensayos, y demás documentos, analizará el conjunto de evidencias y determinará lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. La decisión de dicha Comisión será inapelable.

CAPÍTULO IV DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Art. 58.- El plazo máximo para obtener el grado correspondiente al programa de Maestría o Doctorado cursado, será de doce meses, una vez concluido el tiempo de duración del programa establecido en el dictamen.

La Comisión de Educación del Centro o Sistema podrá autorizar prórrogas para la obtención del grado, tomando en consideración la opinión de la Comisión Académica y las circunstancias del solicitante.

Art. 59.- La Universidad, de conformidad con el dictamen correspondiente, otorgará para sus estudios de posgrado:

- a) Diploma de Especialidad;
- b) Grado de Maestro; o,
- c) Grado de Doctor, equivalente PhD.

Art. 60.- Para obtener el diploma o grado, de acuerdo al tipo del programa de posgrado cursado, se reconocerán las siguientes modalidades del trabajo para obtener el grado o diploma:

Nivel	Profesionalizante	Enfocado a la investigación
Especialidad	Memoria de evidencia profesional o cualquier otro trabajo determinado en el dictamen de creación.	No aplica
Maestría	Memoria de evidencia profesional, propuesta de solución a un problema específico en el campo de la profesión o tesis. En las áreas de arte o diseño, la generación de un producto de creación.	Tesis



Art. 49.- El estudiante sólo podrá estar inscrito en un programa de posgrado.

Art. 50.- Los estudiantes deberán realizar el trámite de reinscripción y pago de matrícula en los tiempos que establezcan las autoridades universitarias, en caso contrario serán dados de baja en forma automática.

Art. 51.- La calidad de estudiantes de posgrado se pierde por las causas establecidas en el LOES y Estatuto UEA, además de las siguientes:

- a) Por no inscribirse o reinscribirse a un período semestral;
- b) Por no lograr la acreditación de un curso de conformidad con este Reglamento;
- c) Por no mantener promedio mínimo de 80 de calificación por semestre; y,
- d) Por no haber cumplido con los tiempos máximos para obtener el grado o diploma correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Art. 52.- Las evaluaciones de los estudiantes en los programas de posgrado tienen como propósito proporcionar elementos para conocer el avance en su formación y el grado en el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del programa respectivo.

Art. 53.- El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 0 a 100. La calificación mínima aprobatoria por unidad de enseñanza-aprendizaje o modulo será de 70. El promedio de calificación del total de cursos de un semestre debe ser de 80 como mínimo para permanecer en el programa y poder optar por el grado o diploma de posgrado.

Los resultados de las evaluaciones deberán darse a conocer a los estudiantes a través de un medio electrónico y fijarlos en la oficina de la Coordinación del Programa de Posgrado al finalizar cada modulo.

Art. 54.- En casos de excepción el estudiante que no haya aprobado la evaluación de un curso podrá solicitar un examen de recuperación ante la Comisión Académica. Este examen se brinda a los estudiantes de posgrado por una sola ocasión y para una sola materia durante todo el trayecto de sus estudios en el programa de posgrado.

Art. 55.- Para tener derecho a presentar el examen de recuperación, se requiere:

- a) Estar inscrito en el programa de posgrado;
- b) Contar con la autorización de la Comisión Académica correspondiente; y,
- c) Haber pagado el arancel autorizado para el caso.

Art. 56.- Una vez realizada la solicitud de examen de recuperación, la Comisión Académica correspondiente deberá:

- a) Valorar la solicitud del interesado, tomando en consideración las causas por las cuales no aprobó el curso;
- b) Notificar al estudiante la fecha de aplicación del examen o en su caso el acuerdo de la Comisión Académica en que niegue el examen de recuperación;
- c) Diseñar el examen; y,
- d) Designar tres profesores que lo aplicarán.

Doctorado	No aplica	Tesis
-----------	-----------	-------

Art. 61.- Para obtener el diploma de Especialidad será necesario:

- a) Haber concluido el programa de Especialización correspondiente;
- b) Haber cumplido con los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- c) Presentar y aprobar el trabajo correspondiente;
- d) Presentar constancia de no adeudo expedida por la Coordinación de Control Financiero de la Dirección de Posgrado; y,
- e) Cubrir los aranceles correspondientes.

Art. 62.- Para obtener el grado de Maestro será necesario:

- a) Haber concluido el programa de Maestría correspondiente;
- b) Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- c) Presentar, defender y aprobar la tesis de grado producto de una investigación o el trabajo Investigación;
- d) Presentar constancia de no adeudar expedida por la Coordinación de Control Financiero de la Dirección de Posgrado; y,
- e) Cubrir los aranceles correspondientes.

Art. 63.- Las modalidades de obtención de grado de Maestro quedarán establecidas en el dictamen correspondiente, las que podrán ser:

- a) Para programas de Maestría enfocados a la investigación, aprobar el examen Investigación mediante la presentación y defensa en disertación pública de una tesis de grado; y,
- b) Para programas de Maestría profesionalizantes, presentar una propuesta de solución a un problema específico en el campo de la profesión o generación de un producto de creación en el área de las artes o el diseño, o tesis.

Art. 64.- Para obtener el grado de Doctor será necesario:

- a) Haber concluido con el programa de Doctorado correspondiente;
- b) Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- c) Presentar, defender y aprobar la tesis de grado producto de una investigación original;
- d) Presentar constancia de no adeudar expedida por la Coordinación de Control Financiero de la Dirección de Posgrado; y,
- e) Cubrir los aranceles correspondientes.

Art. 65.- Con el propósito de evaluar el trabajo Investigación la Comisión Académica designará un tribunal, conformado de la siguiente manera:

- a) Cinco académicos, de los cuales dos podrán ser externos a la Institución o al programa, con formación afín al área de que se trate, al menos tres deberán ser parte de la planta académica del posgrado y uno de ellos será el Director de Tesis;
- b) Los miembros del jurado elegirán de entre ellos a quienes fungirán como Presidente y Secretario, el resto serán vocales; y,
- c) Para ser considerado como miembro del tribunal, se deberá contar con el grado Doctor PhD o su equivalente.

Art. 66.- El examen Investigación sólo podrá llevarse a cabo si están presentes como mínimo tres miembros del jurado, entre los que se encuentre el Director de Tesis.

Art. 67.- Las actas levantadas con motivo de los exámenes Investigación se deberán elaborar en tres tomos con firmas autógrafas, que serán: para la Dirección de Posgrado, interesado, y, Coordinación del Programa de Posgrado, mismas que contendrán lo siguiente:

- a) El lugar y la fecha en que se desarrolló la evaluación;
- b) Los nombres de los miembros que integraron el Jurado;
- c) La modalidad y el tema del trabajo Investigación;
- d) El nombre del sustentante;
- e) El resultado que se reportó del trabajo o examen Investigación La firma de los miembros del Jurado, autorización del Coordinador del Programa de Posgrado y visto bueno del Secretario Académico;
- f) La toma de protesta del sustentante; y,
- g) La firma del sustentante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Departamento de Posgrado de la UEA en el plazo de 30 días a partir de la aprobación de este reglamento entregará al Consejo Universitario los Instructivos de la Comisión Académica, tesis, y otros que se requieran.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la aprobación en segunda y definitiva instancia por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.

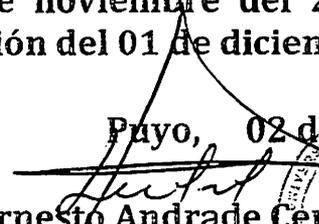
Dado y firmado en la sala de la Consejo Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica, en la ciudad de Puyo, a los 15 días del mes de diciembre del 2015.

f.)Dr. C Julio Cesar Vargas, PhD. Rector
f.)Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CERTIFICO.- Que el presente **REGLAMENTO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**, fue analizado, discutido y aprobado en dos instancias por el Consejo Universitario, en primera en sesión de fecha 04 de noviembre del 2015; y, en segunda y definitiva instancia en sesión del 01 de diciembre del 2015.

Puyo, 02 de diciembre del 2015


Dr. Ernesto Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL

